

Constancia Secretarial: El 01 de junio de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2014-00663

ASUNTO

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor ALEXANDER GUANA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTES

Representados a través de apoderado judicial, la señora Martha Jacqueline Plazas Mora en representación de su menos hijo Santiago Guana Plazas formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada del señor **Alexander Guana Martinez** (Q.E.P.D.), quien falleció el 21 de agosto de 2004.

Señaló su apoderado judicial que, el causante contrajo matrimonio católico con la señora Martha Jacqueline Plazas Mora el día 23 de mayo de 1998 en la ciudad de Bogotá, en la parroquia de Santa María del Lago perteneciente a la diócesis de Engativá, inscribiendo este en el libro No. 3 Folio 389 acta No. 788

Manifestó también que, durante el matrimonio del señor Alexander Guana Martinez y la señora Martha Jacqueline Plazas Mora se proceó al infante Santiago Guana Plazas.

Finalmente, señaló que, el causante no otorgó testamento.

Mediante providencia del 22 de octubre de 2014 (fl.24), se declaró abierta y radicado el citado trámite. En dicha providencia se reconoció a Santiago Guana Plazas como heredero y Martha Jacqueline Plazas Mora como cónyuge supérstite del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En dicha decisión se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Posterior a ello, se allega memorial solicitando el reconocimiento en calidad de heredero del señor Steven Guana del causante Alexander Guana Martinez (q.e.p.d), aportando para ello certificado de nacimiento debidamente traducido y manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De lo anterior, el Despacho mediante providencia del 04 de agosto de 2015 reconoció a Steven Guana como heredero en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

La diligencia de avalúos e inventarios se llevó a cabo el 15 de septiembre de 2015, donde se hizo una cesión de derechos la cual no fue aprobada como quiera que al tratarse de derechos herenciales debe hacerse mediante escritura pública; por otra parte, se realiza inventario y avaluó frente al cual no medio oposición por el Despacho le impartió aprobación quedando los activos en \$ 60.000.000 y sin pasivos.

Adicionalmente, Escritura Publica No. 5917 del 03 de noviembre de 2016 por medio de la cual la señora Martha yacqueline Plazas y Santiago Guana Plazas ceden los derechos litigio en el proceso de liquidación de sucesión intestada del causante Alexander Guana Martinez a la señora Yenny Soet Guana Martinez; dicha cesión se aceptó mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2017.

De lo anterior, los señores Yenny Soet Guana Martinez y Steven Guana confirieron poder especial, amplio y suficiente a doctor Luis Hernán Infante Casallas para que continúe con el proceso de liquidación de la sucesión intestada

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 16 de diciembre de 2022 se dispuso tener como debidamente notificados a aquellas personas con derecho de asistir al asunto de marras y por el cual se designó como partidador en el asunto a Luis Hernán Infante Casallas.

Dicho profesional del derecho aportó el respectivo trabajo de partición, del cual se corre traslado por el termino de 5 días a las partes interesadas, a fin de que realizaran las manifestaciones del caso, dentro del término concedido los interesados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, en los demás casos se correrá traslado a todos los interesados dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Señala el numeral 2° de la ya indicada normatividad que, si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibidem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

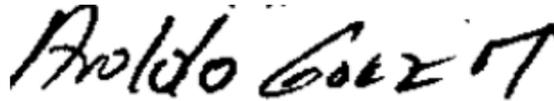
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de este juicio sucesorio, cuyo causante es el señor Alexander Guana Martinez, el cual obra en el folio 21 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: OFICIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA remitiéndosele copia autentica de la presente decisión junto con el trabajo de partición aprobado por esta Sede Judicial para que allí dispongan lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 053 del 13 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2365c7c93cb679857a7f3856f473faf0ef7d4882c5cf4d2d7f7033ced2bec9**

Documento generado en 10/10/2023 08:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>